



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2018060027404

Fecha: 12/03/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“Por cual se reconoce un anticipo de cesantía”

La señora EDITH ALVAREZ PINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.834 actual Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Educación – Sistema General de Participaciones, mediante solicitud radicada Nro. 2018010084243

del 01/03/2018, solicita liquidación parcial y anticipada de las cesantías, que le puede corresponder con el fin de invertir dicho valor en pago Educación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En apoyo de su solicitud presentó los documentos exigidos por los Decretos Nacionales 2755 de 1966, 888 de 1991 y el Decreto Departamental 2425 del 6 de octubre de 1998, los cuales reposan en el expediente de prestaciones sociales.

Por los servicios prestados al Departamento de Antioquia, durante 5.646 días contados desde 10 de abril de 1986 hasta el 31 de diciembre de 2001, con 15 días de interrupciones y las cesantías a que tiene derecho ascienden a \$41.928.879.34

Por los servicios prestados con cargo al Sistema General de Participaciones, durante 5.790 días contados con 00 días de interrupciones desde el 1° de enero de 2002 hasta el 31 de enero de 2018, las cesantías a que tiene derecho ascienden a \$42.998.266.28.

Ambos, liquidados con base en un sueldo promedio de \$2.673.467.33 establecido con lo devengado durante los 3 meses anteriores a la última fecha anotada, incluyendo lo correspondiente a la prima de navidad, prima de vida cara, prima de vacaciones e incentivo por antigüedad.

ANTICIPOS Reconocidos así:

Por el Departamento de Antioquia \$40.360.488.00

Por el Sistema General de Participaciones, la suma de \$40.810.926.00

INTERRUPCIONES: Departamento 15 días de interrupciones
S.G.P , sin interrupciones

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría Administrativa y financiera, de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ordenanzal 2575 de 14 de Octubre de 2008,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a favor de EDITH ALVAREZ PINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.834, la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS ML. (\$2.100.000.00), por concepto de anticipo de cesantía, distribuida como se detalla en los artículos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

subsiguientes, entre el Tesoro General del Departamento de Antioquia y el Sistema General de Participaciones, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tesoro General del Departamento de Antioquia **NO PAGARÁ** suma alguna por concepto de cesantías a la señora EDITH ALVAREZ PINO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.834, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: El Sistema General de Participaciones pagará por concepto de anticipo de cesantía para estudio a la señora **EDITH ALVARZ PINO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.880.834 la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS ML. (**\$2.100.000.00**), Esta suma será cancelada por la Administradora de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, según convenio Nro. 2005-CC-14-259, Otrosí Nro. 2, y se autoriza descontar de la cuenta global del Sistema General de Participaciones- Departamento de Antioquia. Favor girar a favor de CORPORACION UNIVERSITARIA REMIGTON.NIT 811005425-1

ARTÍCULO CUARTO: Los Servidores públicos que destinen sus cesantías parciales para fines diferentes a los establecidos en las disposiciones legales, incurrirán en las sanciones establecidas en la Ley 734 de 2002, por haber incumplido la Constitución y las Leyes, previo el proceso disciplinario pertinente.

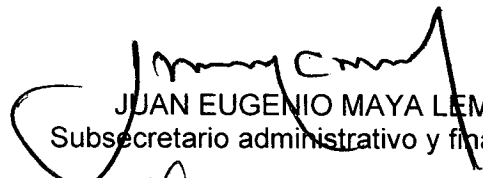
ARTÍCULO QUINTO: Cualquier dato falso en la solicitud dará lugar a la anulación, aún en el caso de haber sido ya autorizada y estar pendiente de pago y el interesado no podrá ser tenido en cuenta para autorizaciones posteriores, durante el término de dos (2) años, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Para hacer efectivo el pago de la cantidad reconocida por el Tesoro General, el peticionario deberá presentar cuentas de cobro, por separado la del Tesoro General del Departamento y la del Sistema General de Participaciones, en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda, primer piso del CAD.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación en el efecto **suspensivo**, si se interponen dentro de los (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Dada en Medellín, el 12 marzo de 2.018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN EUGENIO MAYA LEMA
Subsecretario administrativo y financiero

Proyectó: Héctor David espinosa 